

No dá lugar a la acción ejecutiva el cobro de una letra cuya transferencia no se haya verificado mediante el endoso respectivo, como lo dispone el art. 442 del C. de Comercio.

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

El auto de pago, pronunciado a fs. 3v., en los autos ejecutivos, seguidos por don Willy Bachicch contra la firma Cía. de Representaciones e Importaciones S.A., es legal, por cuanto el documento cambiario, que ha sido protestado a fs. 2, reúne los requisitos de ley, inc. 4º del art. 591 del C.P.C. Aceptado y reaceptado, en forma, con vencimiento a 20 de febrero de 1955, habiéndose verificado el protesto dentro del término de ley, 28 de febrero.

En consecuencia, opino, que NO HAY NULIDAD.

Lima, 21 de setiembre de 1955.

FEBRES

### RESOLUCION SUPREMA

Lima, primero de octubre de mil novecientos cincuenticinco.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que la transferencia de la letra de cambio, cuyo pago ha demandado el actor ejecutivamente no se ha verificado mediante el endoso respectivo, como dispone el artículo cuatrocientos cuarentidós del Código de Comercio: declararon

HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas seis vuelta, su fecha diez de agosto de mil novecientos cincuenticinco que confirmando el apelado de fojas tres vuelta, su fecha treinta de junio del mismo año, despacha ejecución contra la Compañía de Representaciones e Importaciones Sociedad Anónima por la suma de cuarentiséis mil doscientos noventidos soles veintitrés centavos, en los seguidos con don Willy Bachchih de Recina; reformando el primero y revocando el segundo: declararon sin lugar la acción ejecutiva; y los devolvieron. EGUIGUREN.— GARMENDIA.— VALVERDE.— ALVA.— TELLO VELEZ.—Se publicó conforme a ley.— Walter Ortiz Acha.—Secretario.

Exp. N° 843/55.—Procede de Lima.